

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 28 DE ENERO DE 2015.-

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Carlos Morchón Collado.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Juan Antonio Obispo Herreros.

D^a. Lucía Guerra Coloma.

CONCEJALES:

D^a. Ana Belén Martín Sánchez.

D. Miguel Angel Pérez López.

D. Roberto Martín Casado.

D^a. Elena García Buey.

D. Santiago Pellejo Santiago.

D. Amador Aparicio Prado.

D. Jesús María García Ruiz.

D^a. Inmaculada Sánchez Sánchez

D^a. María José Sánchez Asenjo.

D. Fidel Ulloa Gutiérrez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Villamuriel de Cerrato, siendo las 19,15 horas del día 28 de enero de 2015, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con la asistencia de los Sres. que al margen se indican y del Secretario de la Corporación, D. Alberto Blanco Nieto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora indicada, se procedió a la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Dada lectura del borrador del acta de la sesión anterior, relativa a la celebrada el día 17 de diciembre de 2014, cuya fotocopia íntegra fue notificada a los Sres. Concejales de conformidad con el art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda aprobarle.

PUNTO SEGUNDO: SOLIDARIDAD FAMILIARES FALLECIDAS VIOLENCIA DE GENERO.-

En cumplimiento del acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2008, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda mostrar su solidaridad con los familiares de las fallecidas por violencia de género desde la última sesión ordinaria de Pleno, así como rechazar estos crímenes.

PUNTO TERCERO: RESOLUCION RECURSO ALZADA MARIA LUISA BENITO CASTRO CONTRA ACUERDO MESA CONTRATACION QUE LA EXCLUYE DE LICITACION CONCESION DEMANIAL CENTRO DE DIA.-

Visto recurso de alzada presentado por D^a MARIA LUISA BENITO CASTRO contra su exclusión por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 6 de octubre de 2014 (apertura sobres “A”) del procedimiento de licitación para la adjudicación de la concesión demanial del Centro de Día para Mayores de Villamuriel de Cerrato.

Teniendo presentes los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión de celebrada el 29 de mayo de 2014, aprobó por unanimidad el Proyecto de Concesión demanial del Centro de Día para mayores de Villamuriel de Cerrato, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante: el Pliego) y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de dicha concesión mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

2.- Convocado el procedimiento de licitación y previos los trámites pertinentes, la Mesa de Contratación procedió el día 6 de octubre de 2014 a la apertura de los sobres “A” (Documentación general) de los dos licitadores presentados, levantándose el acta correspondiente.

3.- Al examinar la documentación contenida en el sobre A de la licitadora Doña María Luisa Benito Castro, la Mesa constató que en el mismo se incluía un documento denominado “Plan de Viabilidad del Centro de Día de Villamuriel de Cerrato”, figurando el mismo relacionado como “2.3 Plan de Viabilidad del proyecto” en el Índice de documentos contenidos en dicho sobre A, dentro del apartado 2 (“Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica”).

Dicho “Plan de Viabilidad”, que consta de 7 páginas, contiene en su página 3, bajo el rótulo de “Ventas” un cuadro de precios que, copiado literalmente, dice:

PRECIOS	
Producto ó servicio	Precio
Jornada completa	545,45 €
Media jornada con comida	422,72 €
Media jornada sin comida	313,63 €
Transporte	110,00 €

4.- La Mesa de Contratación consideró que tal inclusión en el sobre A de un “Plan de Viabilidad”, en el que figuran precios por los servicios a prestar por el Centro de Día, es un defecto insubsanable por cuanto infringe lo dispuesto en la cláusula 14 del Pliego de Condiciones Económicas y Administrativas Particulares en lo relativo al contenido del sobre A, y aplicó la cláusula 15.1 de dicho Pliego, la cual establece que “*las proposiciones presentadas que no ajusten la documentación que aportan al contenido del apartado a) del punto 14.2 de la cláusula 14ª de este pliego, no serán admitidas a la licitación*”. Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 145.2 y 160.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado

por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), sobre el secreto de las proposiciones económicas y la doctrina al respecto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que se cita en el Acta, declaró excluida de la licitación a D^a María Luisa Benito Castro.

5.- La Mesa de Contratación consideró asimismo que dicha licitadora no acreditaba el requisito de solvencia económica por ninguno de los medios establecidos en el artículo 75 del citado TRLCSF, considerando este defecto como subsanable, “siempre y cuando dicha solvencia existiera al tiempo de la licitación, si bien, al haberse rechazado de forma insubsanable esta proposición, carece de virtualidad tal subsanabilidad”.

6.- D^a María Luisa Benito Castro presentó el 10 de octubre de 2014 un recurso contra su exclusión del procedimiento licitatorio en el que, tras alegar lo que tuvo por conveniente, solicitaba que se dejase sin efecto el Acta de la Mesa de Contratación de apertura de los sobres “A” y se acordase la admisión de su proposición.

7.- Dada cuenta a la Mesa de Contratación, reunida el día 14 de octubre de 2014 para la apertura de los sobres “B”, del recurso interpuesto por D^a María Luisa Benito Castro, y, tras informar verbalmente sobre su admisión a trámite los funcionarios de los servicios jurídicos municipales integrantes de la Mesa, ésta acordó calificarlo como recurso de alzada para ante el Pleno del Ayuntamiento y posponer la apertura de los sobres “B” hasta que éste resolviera sobre dicho recurso.

8.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, acordó por unanimidad dejar sobre la mesa y no entrar a resolver sobre dicho recurso de alzada hasta haber visto el informe jurídico sobre éste que se acordó solicitar al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Palencia.

9.- La Jefa del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Palencia emitió el 10 de diciembre de 2014 el informe que se le había solicitado y obra en el expediente. Los razonamientos y consideraciones de dicho informe han sido tenidos muy en cuenta por los autores del presente a la hora de emitir éste.

10.- El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ordenó a los servicios jurídicos de éste que emitieran el preceptivo informe-propuesta sobre dicho recurso de alzada antes de someter al Pleno la adopción de resolución sobre el mismo.

Teniendo presentes los siguientes

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- D^a María Luisa Benito Castro (en adelante: la recurrente) sostiene en la primera de las alegaciones de su recurso de alzada que el Plan de Viabilidad por ella incluido en el sobre A no es documentación económica sino “información adicional a la proposición planteada” o “un presupuesto previo que de ninguna manera coincide con la propuesta económica presentada en el Sobre C”.

Coincidan o no los precios de dicho Plan de Viabilidad de la recurrente con los de su oferta económica, -lo que, obviamente, no puede saberse ya que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001), “Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del

contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos”- ello es irrelevante para poder estimar el recurso de alzada, puesto que:

A) La inclusión en el sobre A de dicho Plan de Viabilidad que contiene, entre otros, un cuadro de precios de los servicios a prestar por el Centro de Día, -aunque tales precios fuesen un mero “presupuesto previo”-, constituye un grave incumplimiento de la cláusula 14.2 (contenido del Sobre A: Documentación general) del Pliego, que, conforme a lo previsto en la cláusula 15.2 del mismo, lleva aparejada la inadmisión a la licitación o, lo que es lo mismo, la exclusión del procedimiento de adjudicación.

B) La inclusión del Plan de Viabilidad en el sobre A, incumple lo dispuesto en el 145.1 del TRLCSP que establece que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

C) La inclusión del Plan de Viabilidad en el sobre A Incumple asimismo lo establecido en el artículo 146.1 y 2 del TRLCSP sobre los documentos que deben acompañarse con las proposiciones, entre los que no figura un Plan de Viabilidad ni nada semejante. Tal inclusión constituye una “contaminación documental” del procedimiento que no es una simple irregularidad sino un defecto insubsanable e invalidante.

Obiter dictum y a título ilustrativo cabe recordar que el “Estudio de viabilidad” viene previsto en los artículos 124, 128 y 256 del TRLCSP, pero tales preceptos legales se refieren sólo al contrato de concesión de obra pública, que no es el caso presente.

D) Un Plan de Viabilidad, que “per se” se proyecta hacia el futuro, no puede servir como medio de acreditar la solvencia económica y financiera del licitador, no ya porque no sea uno de los medios previstos para ello en el artículo 75 del TRLCSP sino porque la solvencia a acreditar por cada licitador debe ser anterior a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, ya que es un requisito previo (artículo 146.5 del TRLCSP).

E) Coincidan o no los precios del Plan de Viabilidad con los de la oferta económica de la recurrente, la inclusión de aquéllos en el sobre A de ésta quebranta o, cuando menos, puede quebrantar el principio de secreto de las ofertas que rige la contratación pública (artículo 145.2 del TRLCSP y artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP), ya que el conocimiento de los precios de dicho Plan de Viabilidad podría afectar a la objetividad de los miembros de la Mesa de Contratación a la hora de valorar los sobres “B” del procedimiento licitatorio.

Así lo ha entendido la doctrina tanto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante: JCCA) en su (entre otros) informe 68/2008, de 2 de diciembre de 2008, como la de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas (por todos, el Informe 9/2012, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Andalucía, y el Informe 1/2011, de 14 de abril de 2012, de la Junta Consultiva de Cataluña).

F) Aceptar la validez de la inclusión del Plan de Viabilidad en el sobre A de la recurrente comportaría un trato desigual o discriminatorio respecto del otro licitador,

infringiendo con ello dos de los principios rectores de la contratación pública: el de transparencia de los procedimientos y el de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (artículos 1 y 139 del TRCSP, e Informe 28/2012, de 20 de noviembre, de la JCCA). Dicho llanamente, todos los potenciales licitadores deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera.

Si bien es doctrina consolidada la del carácter antiformalista de la contratación pública, de modo que la exclusión de licitadores debe ser la excepción y que la interpretación favorable a la máxima concurrencia es la regla general (por todas, la Resolución 730/2014, de 3 de octubre de 2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, F.J. 8º; en adelante: TACRC), también lo es que deben prevalecer los principios de igualdad, de transparencia y de secreto de las ofertas (entre otras muchas, la Resolución 34/2014, de 27 de marzo de 2014, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, que califica al principio de igualdad de “piedra angular” de los procedimientos de adjudicación; las Resoluciones del TACRC 147/2011, de 25 de mayo de 2011, y 299/2011, de 7 de diciembre de 2011; el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid 3/2014, de 9 de enero de 2014; el Informe de la JCCA 28/2012, de 20 de noviembre de 2012; y el Informe 8/2014, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya). En el mismo sentido se pronuncian la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009 sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 3ª, de 6 de noviembre de 2012, en el recurso 92/2012.

2.- También en su alegación primera argumenta la recurrente que ha acreditado debidamente su solvencia económica y financiera, pues, a su entender, por tratarse en su caso de una empresa nueva su Plan de Viabilidad es equivalente o equiparable al balance y a la cuenta de resultados de una empresa preexistente.

Tal argumento debe ser rechazado por lo que ya tenemos argumentado en el apartado anterior de este informe, a lo que es de añadir que: a) la obviedad de que el balance y la cuenta de resultados se realizan sobre un ejercicio económico cerrado o pasado, mientras que el plan de viabilidad no deja de ser una previsión sobre el futuro de un negocio, por lo que difícilmente puede entenderse que con ello se acredita el requisito previo de solvencia económica y financiera; b) no puede la recurrente atribuirse la facultad de “reglamentar” los certificados y documentos que pueden acreditar la solvencia; c) tampoco es admisible que la recurrente reproche al Pliego de Cláusulas de que no ha concretado los requisitos mínimos y los medios de acreditar la solvencia (artículo 79 bis del TRLCSP), y que, por ello, ha dejado a los potenciales licitadores sin referencias objetivas para tal acreditación, puesto que, además de la remisión expresa que el Pliego hace al artículo 75 del TRLCSP, la concurrencia a una licitación comporta la aceptación “sin salvedad o reserva alguna” del Pliego de Cláusulas (artículo 145.1 del TRLCSP) y la hoy recurrente no impugnó oportunamente dicho Pliego.

Obiter dictum, ni la Declaración del IRPF del ejercicio 2013 ni el Certificado de Entidad Bancaria aportados por la recurrente son medios idóneos para acreditar

mínimamente su solvencia económica y financiera, bastando la lectura del contenido de uno y otro documento para llegar a tal conclusión.

3.- El principio de proporcionalidad que la recurrente invoca a su favor no es aplicable al presente caso, dado que la inclusión en el sobre A de un plan de viabilidad que contiene unos precios (aunque fuesen teóricos) por los servicios a prestar por el Centro de Día no es un error no invalidante ni una simple irregularidad sino una vulneración de los principios de igualdad y de secreto de la oferta económica que, de ser aceptada, supondría un trato de favor discriminatorio respecto del otro licitador.

4.- En la segunda alegación de su recurso, formula D^a María Luisa Benito Castro unas conclusiones que no hacen sino reiterar sumariamente los argumentos por ella expuestos en su alegación primera, los cuales ya han sido rechazados motivadamente en los apartados precedentes de este informe.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas concordantes y de procedente aplicación, y en base a ellos.

Visto dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

Visto informe de los servicios jurídicos municipales.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por Doña María Luisa Benito Castro contra el acuerdo de su exclusión de la licitación adoptado por la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014 (apertura de los sobres "A").

2.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha el día 6 de octubre de 2014.

3.- Que la Mesa de Contratación prosiga el procedimiento de licitación para la adjudicación de la concesión demanial del Centro de Día para mayores de Villamuriel de Cerrato.

4.- Notificar este acuerdo a Doña María Luisa Benito Castro ofreciéndole los recursos pertinentes.

PUNTO CUARTO: RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DE LA 47/14 A LA 52/14.-

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones de este órgano municipal de la 47/14 a la 52/14, cuya copia obra en poder de los Sres. Concejales, quedando el Pleno enterado de las citadas Resoluciones de Alcaldía.

PUNTO QUINTO: CERTIFICACIONES DE OBRA.-

A) TERCERA CERTIFICACION-LIQUIDACION OBRA 59/14 OD. REFORMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS URBANIZACIONES DE LOS OLMILLOS Y CALABAZANOS EN VILLAMURIEL DE CERRATO:

Vista la tercera certificación-liquidación de la obra 59/14 OD titulada "Reforma de alumbrado público en las urbanizaciones de los Olmillos y Calabazanos en Villamuriel de Cerrato", que asciende a 599,46 €

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda:

1.- Aprobar la tercera certificación-liquidación de la obra 59/14 OD titulada “Reforma de alumbrado público en las urbanizaciones de los Olmillos y Calabazanos en Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 599,46 € de los que corresponde aportar al Ayuntamiento 278,98 €

2.- Ingresar a favor de la Diputación Provincial de Palencia la cantidad de 278,98 € para que proceda al pago de la certificación total al contratista.

PUNTO SEXTO: INFORMES DE ALCALDIA.-

Miguel Angel Pérez informa de la celebración del Simposio Logístico los días 19 y 20 de febrero de 2015, repartiendo un borrador de programa e invitando a todos a la asistencia al mismo.

Ana Belén Martín reparte un imán con los teléfonos de emergencia del Ayuntamiento para conocimiento general.

PUNTO DE URGENCIA:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la existencia de un punto de urgencia que no ha podido ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, solicitando la ratificación de la urgencia del punto y su inclusión en el orden del día de la presente sesión, de conformidad con lo estipulado en los arts. 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votando a favor de la ratificación de la urgencia del punto en cuestión la unanimidad de los Concejales asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta del número legal de componentes del Pleno, por lo que éste, con el quórum establecido en el art. 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, ratifica la urgencia del punto propuesto, entrando en su debate, y adoptándose el siguiente acuerdo:

CERTIFICACIONES DE OBRA:

Vista la tercera certificación de la obra de parque deportivo recreativo cubierto de Villamuriel de Cerrato, que ascienden a 155.534,02 €

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda aprobar la tercera certificación de la obra de parque deportivo recreativo cubierto de Villamuriel de Cerrato que asciende a 155.534,02 € y abonar la mismas al contratista

PUNTO SEPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Amador Aparicio Prado, por el grupo socialista, pregunta en que instalaciones deportivas se han instalado desfibriladores y si se han realizado cursos para su manejo, contestando Elena García Buey que los desfibriladores se han instalado en el Pabellón Provincial y en el campo de fútbol, habiendo recibido cursos de manejo de los mismos protección civil y diversos monitores deportivos.

Santiago Pellejo Santiago, portavoz del grupo socialista, pregunta cuando se tiene previsto comenzar con las obras de urbanización del antiguo cementerio, contestando el Sr. Alcalde que lo antes posible, aunque no hay fecha concreta, estándose pendiente de la aprobación del Plan General por el motivo de autorización de expropiaciones, así como de la posible cesión de la carretera P 900.

Santiago Pellejo Santiago, portavoz del grupo socialista, dice que hoy, en Junta de Gobierno se ha aprobado la convocatoria de dos plazas de Policía Local. Esto no significa que se amplíe la plantilla, puesto que dos de los actuales agentes dejarán de prestar servicio en los próximos días, lo que supone que al menos durante un año habrá

menos efectivos de la Policía Local en Villamuriel, por lo que, ¿Cómo piensan cumplir su promesa electoral de “incrementar los efectivos de la Policía Local” y “crear el servicio nocturno de vigilancia”?, contestando el Sr. Alcalde que a la vista de la duración en cubrir las plazas convocadas se estudiarán las posibilidades para solventar lo expuesto por el Sr. Pellejo Santiago, existiendo el problema de que una agente de la Policía Local ha pasado a segunda actividad.

No existiendo más puntos en el orden del día, el Sr. Alcalde dio por concluida la sesión, siendo al efecto las 19 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos Morchón Collado.

Fdo.: Alberto Blanco Nieto.